



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0273

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 561 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el concepto técnico No. 944 del 18 de Febrero del 2003 evaluó la documentación presentada por la sociedad NOVALFARM LTDA, mediante los radicados ER32342 del 27 de Mayo del 2002 y ER21053 del 17 de Junio del 2002, a través de los cuales el Señor Pedro Libardo Alarcón, representante legal, presentó formulario de registro de vertimientos, junto con los anexos respectivos (ver folio 1- expediente DM-05-05-620).

Que mediante el requerimiento EE10791 del 5 de Mayo del 2005 la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló un requerimiento, en el cual se solicita remitir la información necesaria para el trámite del permiso de vertimientos industriales.

Que mediante el Auto No. 1039 del 10 de Mayo del 2005 la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el inicio del trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a la sociedad NOVOA ALARCÓN FARMACÉUTICOS LTDA, NOVALFARM LTDA, localizada en la Calle 1 69F-08, en cabeza del Señor Pedro Libardo Alarcón Cañón, representante legal, auto que reposa al folio 90 del expediente.

Que mediante el Auto No. 2804 del 4 de Octubre del 2005 la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy en día Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad denominada NOVOA ALARCÓN FARMACÉUTICOS LTDA- NOVALFARM LTDA, ubicada en la Calle 1A 69F-08 de la Localidad de Kennedy, identificada con el Nit 800106051-4, en cabeza de su representante legal Pedro Libardo Alarcón Cañón, identificado con cédula de ciudadanía 4.096.476 de Chiquinquirá.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 0273

Que el cargo que se elevó en contra de la sociedad NOVOA ALARCÓN FARMACÉUTICOS LTDA- NOVALFARM LTDA, es el siguiente:

"Verter a la red alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta, lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1.984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 del 28 de Octubre de 1.997".

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió mediante la Resolución 2548 del 4 de Octubre del 2005, imponer medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos de aguas residuales industriales a la sociedad NOVOA ALARCÓN FARMACÉUTICOS LTDA- NOVALFARM LTDA, ubicada en la Calle 1A 69F-08 de la Localidad de Kennedy, identificada con el Nit 800106051-4.

Que el Señor Pedro Libardo Alarcón Cañón, en calidad de representante legal de la sociedad NOVOA ALARCÓN FARMACÉUTICOS LTDA- NOVALFARM LTDA, encontrándose dentro del término legal, presentó descargos mediante el radicado ER4051 del 1 de Febrero del 2006, con referencia al Auto No. 2804 del 4 de Octubre del 2005, con el fin de ser tenidos en cuenta dentro del proceso sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

DESCARGOS:

Que como argumentos presentados en descargos, con referencia al Auto No. 2804 del 4 de Octubre del 2005, el representante legal de la sociedad NOVOA ALARCÓN FARMACUTICOS LTDA- NOVALFARMLTDA, presentó en su memorial las siguientes consideraciones, las cuales reposan en folios 52 y 53 del expediente DM-05-05-620 :

"La presente para informarle que el día 05 de agosto del 2005 se radicó en las oficinas del DAMA toda la documentación del REQUERIMIENTO 2005EE10795 del 05 de mayo del 2005. Como requisito para solicitar el PERMISO DE VERTIMIENTOS".

"Le informo que es la segunda vez que enviamos toda la documentación solicitada. Estamos haciendo gestiones para el permiso desde el año 2002."

Que al memorial de descargos, el Señor Alarcón Cañón adjuntó copias de la documentación radicada en el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y finalmente sostiene:

"Por lo expuesto anteriormente y dado a que se ha entregado la documentación oportuna no estamos de acuerdo con el proceso sancionatorio ni los cargos descritos en el Artículo Segundo".



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 0273

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **concepto técnico No. 944 del 18 de Febrero del 2003**, mediante el cual se realizó el análisis de la documentación presentada por parte de la sociedad NOVALFARM LTDA, mediante los radicados 21053 del 17 de Junio del 2002 (solicitud visita técnica para concepto ambiental) y 32342 del 27 de Mayo del 2002 (entrega de registro de vertimientos). De acuerdo a las conclusiones del concepto técnico No. 944 del 2003 se presentaron las siguientes consideraciones técnicas:

"1.-Aprobar la información contenida en el Formulario de Registro de Vertimientos presentado al DAMA con el radicado N., 32342 del 27-05.02. La información del mencionado documento es técnicamente satisfactoria y representa un manejo ambiental adecuado en sus instalaciones localizadas en la Calle 1ª 70Bis-08.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en diferentes aspectos considerados en el presente concepto, particularmente en su parte de análisis, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar el Permiso de Vertimientos".

Que mediante **concepto técnico No. 9641 del 11 de Noviembre del 2005**, se evaluó la documentación contenida en el radicado 2005ER27609 del 5 de Agosto del 2005, presentada por la sociedad NOVALFARM LTDA. Como conclusión técnica del concepto se determinó que:

*"La empresa cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos resoluciones, 1074 /97 y 1596/01, por lo que desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos industriales a la empresa **NOVOA ALARCÓN FARMACÉUTICOS LTDA- NOVALFARM LTDA**, ubicada en la **Calle 1 69F-08**, para el vertimiento de **aguas residuales industriales procedentes de los procesos productivos**, por término de cinco años".*

Que mediante el **concepto técnico No. 3876 del 9 de Mayo del 2006** se emitió un informe sobre la situación ambiental de la sociedad NOVALFARM LTDA, de acuerdo con visita realizada el día 17 de Marzo del 2006 a la Calle 1 69F-08. Este concepto reportó:

"... la empresa diligenció y presentó toda la información necesaria para obtener el permiso respectivo, por lo tanto se informa a la subdirección jurídica que desde el punto de vista técnico, se ratifica lo emitido en el concepto técnico No. 9641 del 11/11/05, en donde se otorga permiso de vertimientos, al ser evaluada la información presentada mediante radicado 27609 del 05/08/05, y además se solicita, levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos emitida mediante la Resolución 2548 del 4/10/05."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 0273

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que conforme a lo establecido por el parágrafo 3 del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento sancionatorio, con el fin de definir la responsabilidad por presunta violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984, el cual fue observado en todo momento dentro del expediente DM-05-05-620, correspondiente a la sociedad NOVOA ALARCÓN FARMACÉUTICOS LTDA- NOVALFARM LTDA, identificada con Nit: 800106051-4.

Que revisados los argumentos de los descargos presentados por el Señor Alarcón Cañón, representante legal de Novalfarm Ltda, se observa que efectivamente reposa en el expediente DM-05-05-620, el radicado ER27609 del 5 de Agosto del 2005, documentación relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, con la cual se anexó formato único diligenciado, copia de los últimos recibos de pago de acueducto y alcantarillado, tipo de tratamiento y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento existente, planos sanitarios, certificado de existencia y representación legal, autoliquidación del cobro por el servicio, y copia del recibo de consignación por un valor de \$491.900=, y reporte de caracterización de vertimientos.

Que igualmente existe prueba dentro del expediente, según el contenido del concepto técnico No. 944 del 18 de Febrero del 2003, de que el señor Pedro Libardo Alarcón, representante legal de Novalfarm Ltda, había presentado mediante el radicado ER32342 del 27 de Mayo del 2002 solicitud de permiso de vertimientos, a través del formulario de registro, con sus respectivos anexos, dicha documentación se encontraba en evaluación en la entidad, y desde esa época existía viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso ambiental..

Que el auto que dió inicio al proceso sancionatorio en contra de NOVALFARM LTDA es de fecha 4 de Octubre del 2005, es decir, que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a iniciar un proceso sancionatorio por falta de permiso de vertimientos, pero dentro de la misma entidad se adelantaba el trámite ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos, de acuerdo con el auto de inicio No. 1039 del 10 de Mayo del 2005, el cual reposa al folio 30 y 31 del expediente DM-05-05-620.

Que de conformidad con los argumentos esgrimidos en los descargos, y según las pruebas que reposan en el expediente, se determina que no existe incumplimiento a la normatividad ambiental vigente por parte de la sociedad referida, toda vez que las pruebas documentales permiten demostrar que se encontraba ante el DAMA un trámite en curso para el otorgamiento del permiso de vertimientos, de acuerdo a lo que se observa en el folio 93 del expediente DM-05-05-620, y no debe la entidad ambiental responsabilizar al usuario por su demora en la expedición del acto administrativo.

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 0273

Que los descargos planteados por el Señor Alarcón Cañón, representante legal de NOVOA ALARCÓN FARMACÉUTICOS LTDA- NOVALFARM LTDA, son de recibo por parte de esta Dirección para estimar que no existe responsabilidad por violación a las normatividad ambiental vigente.

Que igualmente se estima necesario el levantamiento de la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución 2548 del 4 de Octubre del 2005, por considerar que existen los presupuestos legales para el efecto, y la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente ha conceptuado sobre su viabilidad, toda vez que, según el material probatorio, se ha verificado el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre vertimientos industriales por parte de la sociedad NOVALFARM LTDA.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 establece que: *"Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente"*.

Que de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, artículo 185, las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atente contra la salud pública, y de acuerdo al artículo 186 de la providencia señalada son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y **transitorio**.

Que con fundamento en el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, artículo 3, literal d), es función de la Secretaría Distrital de Ambiente ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 0273

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Decreto Distrital 561 del 2006, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución 0110 del 2007 delega en el Director Legal Ambiental entre otras, la función de expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la sociedad denominada NOVOA ALARCÓN FARMACÉUTICOS LTDA- NOVALFARM LTDA, ubicada en la Calle 1A 69F-08 de la Localidad de Kennedy, identificada con el Nit 800106051-4, a través de su representante legal Pedro Libardo Alarcón Cañón, identificado con cédula de ciudadanía 4.096.476 de Chiquinquirá, o a través de quien haga sus veces, por el cargo formulado en el artículo segundo del Auto No. 2804 del 4 de Octubre del 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar en forma definitiva la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos de aguas residuales industriales, impuesta mediante la Resolución 2548 del 4 de Octubre del 2005 a la sociedad NOVOA ALARCÓN FARMACÉUTICOS LTDA- NOVALFARM LTDA, ubicada en la Calle 1A 69F-08 de la Localidad de Kennedy, identificada con el Nit 800106051-4.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subsecretaría General de esta Secretaría, enviar una copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Kennedy, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente providencia en el Boletín de la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad denominada NOVOA ALARCÓN FARMACÉUTICOS LTDA- NOVALFARM LTDA, identificada con el Nit 800106051-4, a través de su representante legal Pedro Libardo Alarcón Cañón, identificado con cédula de ciudadanía 4.096.476 de Chiquinquirá, en la Calle 1A 69F-08 de la Localidad de Kennedy.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0273

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 FEB 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Elizabeth Giraldo Casanova. *EGC*
Exp: DM-05-05-620. C.T 9641 del 11/11/05. C.T 3876 del 09/05/06.

